

**CORRESPONDE:**  
**EXPTE. N° 0033/19**

**VISTO:**

La falta reiterada de provisión al municipio de Coronel Dorrego, en tiempo y forma, de vacunas correspondientes al Calendario Nacional de Vacunación, la Ley Nacional 27.491 (Control de enfermedades prevenibles por vacunación), publicada en el Boletín Oficial el 04/01/2019; y

**CONSIDERANDO:**

Que las vacunas faltantes repetidamente son la antimeningocócica conjugada (Menveo, MR) y la triple bacteriana acelular (dTpa).

Que, según el Calendario Nacional de Vacunación, la primera de las vacunas mencionadas está indicada para los niños de 3, 5, 15 meses y 11 años de edad y la segunda, para niños de 11 años, embarazadas y personal del sistema de salud.

Que la vacunación es una medida de salud preventiva por intermedio de la cual evitamos tener una enfermedad, y representa los mejores resultados de eficacia entre beneficios/riesgos.

Que vacunarse representa una acción dirigida al individuo que redunda en un beneficio colectivo.

Que según estimaciones de Unicef, la vacunación masiva salva las vidas de tres millones de niños por año.

Que la provisión de las mencionadas vacunas es responsabilidad de las autoridades nacionales y provinciales.

Que la discontinuidad en el cumplimiento de los esquemas de vacunación traen aparejados riesgos potenciales de contraer enfermedad.

Que además, se dificulta la posibilidad de conseguir el “efecto rebaño”, por el cual se benefician las personas más susceptibles de enfermarse.

Que se impone la necesidad de evitar una situación de vulnerabilidad epidemiológica.

Que el artículo 1° de la ley 27.491 tiene por objeto regular la implementación de una política pública de control de las enfermedades prevenibles por vacunación.

Que el artículo 2° sostiene: “A los efectos de la presente ley se entiende a la vacunación como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva. Se la considera como bien social, sujeta a los siguientes principios:

- a) Gratuidad de las vacunas y del acceso a los servicios de vacunación, con equidad social para todas las etapas de la vida;
- b) Obligatoriedad para los habitantes de aplicarse las vacunas;
- c) Prevalencia de la salud pública por sobre el interés particular;
- d) Disponibilidad de vacunas y de servicios de vacunación;

e) Participación de todos los sectores de la salud y otros vinculados con sus determinantes sociales, con el objeto de alcanzar coberturas de vacunación satisfactorias en forma sostenida.”

Que en el artículo 33° reza: “La presente ley es de orden público y rige en todo el territorio nacional.”

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

### **RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 1º)** El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Dorrego, solicita a la ===== Ministra de Salud y Desarrollo Social de la Nación, Carolina Stanley y al Ministro de Salud de la Provincia de Buenos Aires, Andrés Scarsi que, por medio de las áreas responsables se realicen las gestiones pertinentes para garantizar la provisión en tiempo y forma de las vacunas necesarias para dar cumplimiento al Calendario Nacional de Vacunación.

**ARTÍCULO 2º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése ===== al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 28 de marzo de 2019.-

María Alicia Jalle  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
H. CONCEJO DELIBERANTE

María Laura Dumrauf  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE